

INFORME: Señor Juez, le informo que al expediente digital se incorpora recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda de reconvención (PDF consecutivo 29 expediente digital); contestación a la demanda de reconvención (PDF consecutivo 30 expediente digital); pronunciamiento a la contestación (PDF consecutivo 31 expediente digital) y solicitud de requerimiento a la parte demandada (PDF consecutivo 32 expediente digital) pendientes por resolver. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Claudia Velilla Gutiérrez y otros
Demandados	Ana Patricia Ruiz Chica y otros
Radicado No.	05001-31-03-021-2023-00280-00
Asunto	Incorpora. Requiere previo trámite.

Visto el informe que antecede y revisado el expediente de la referencia, se advierte que, conforme a lo dispuesto por el artículo 371 del C.G.P. el trámite de la demanda de reconvención debe surtirse una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados.

En ese sentido, previo a dar trámite a los memoriales pendientes relativos a la demanda de reconvención, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda con la notificación de las demandadas Ana Patricia Ruiz Chica, Luz Miryam Ruiz Chica y Ruth Emilsen Hernández Álvarez, toda vez que la obrante en el expediente corresponde a la citación para notificación personal sin que las mismas hayan concurrido al Despacho a la fecha (PDF consecutivo 20 expediente digital).

Surtida la notificación y el traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se procederá con el trámite correspondiente a la demanda de reconvención.

Por último, conforme a las solicitudes allegadas por la parte demandante, se **REQUIERE** a la parte demandada para que no obstaculice el ingreso de la parte demandante al predio objeto de pretensión en aras de efectuar el dictamen pericial que aduce allegará al trámite en la oportunidad procesal correspondiente. Esto, conforme a los deberes que le asisten a las partes (Art. 78.1 y 78.8 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f48bf579117d95e6ae8a61a06423270a408b9d7b035baecb026387a4baad93**

Documento generado en 16/02/2024 01:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>